

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADOS LUIS RUBEN MONTES DE OCA MENA, ROMELIA RUÍZ CÁZARES Y DAVID MARTIN MAGAÑA MONREAL EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE SECRETARIA Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL COLEGIO” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta “EL CONSEJO”, por conducto de su Presidente:

a) Que de conformidad con lo que dispone el artículo 22 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora Y 87 del Código Electoral para el Estado de Sonora, “EL CONSEJO” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones.

b) Que el artículo 84 del Código de la materia, establece que son fines de “EL CONSEJO”, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos: II.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia; III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la Entidad; IV.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y; V.- Fomentar la Promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

- c) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.
- d) Que el Consejo Estatal Electoral para el Estado de Sonora, en cumplimiento con las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, organizar las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los 72 Ayuntamientos de la entidad que se celebrará el día primero de Julio de 2012.
- e) Que conforme con lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVI y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo Estatal Electoral, aprobar las formas para las actas de la jornada electoral, de escrutinio y computo en casilla y de computo distrital y municipal.
- f) Que el artículo 234 de la normatividad electoral, dispone que para la emisión y recepción del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral.
- g) Que las boletas electorales y el material electoral deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales quince días antes de la elección, tal y como lo dispone el artículo 236 del Código Electoral.
- h) Tal documentación debe ser entregada por los Consejos Municipales Electorales respectivos a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, tal y como lo disponen los artículos 110 fracción VIII y 237 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- i) Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Consejo es la encargada de hacer llegar oportunamente a los Consejos Municipales, entre otros materiales, las boletas electorales, la documentación, actas y útiles necesarios para el cumplimiento de


las funciones encomendadas a los funcionarios electorales el día de la jornada electoral, para en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, hacer entrega a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla la respectiva documentación y material electoral.

- j) Que los 21 Consejos Distritales Electorales, deberán entregar al Consejo Estatal Electoral la documentación y paquetes electorales de la elección de Gobernador del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de la jornada electoral, para lo cual los Consejos Distritales adoptaran las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean custodiados y entregados dentro de los plazos establecidos.
- k) Que el acto de entrega del material electoral a los Consejos Municipales, Distritales y al Consejo Estatal Electoral. Se realizara con la presencia de los comisionados acreditados de los partidos políticos ante los respectivos organismos electorales que decidan asistir.
- l) Que es necesario el apoyo de Notarios Públicos con ejercicio en la demarcación de la entidad, para que certifiquen y hagan constar que las boletas electorales, la documentación, actas aprobadas, material y útiles electorales necesarios, fueron entregados oportunamente a los funcionarios electorales encargados de recibirlas y custodiar los paquetes electorales por los organismos electorales respectivos.
- m) Que en atención a las facultades de representación legal y atribuciones otorgadas mediante Acta de Sesión número 21 emitido por el Pleno de "EL CONSEJO" en reunión de trabajo de fecha 10 de Noviembre de 2011, el cual se protocolizó en Escritura Pública número 677 del volumen 9 de fecha 06 de Diciembre de 2011, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 77, Licenciada Carolina Montiel Reyes, en ejercicio en esta demarcación Notarial, corresponde a su Consejero Presidente actuar en nombre y representación del organismo electoral, contando con facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, para la realización de actividades generales o específicas relacionadas con los fines y funciones propios del mismo.

n) Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 35, esquina con Rosales, Colonia Centro. Hermosillo, Sonora

II.- Por su parte **"EL COLEGIO"** declara, por conducto de sus representantes:

- a) Que es un organismo creado por la Ley número 94, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 1970, reformada por la Ley número 163 publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 4 de Enero de 1996.
- b) Que el Consejo Directivo, como órgano de administración del Colegio, tiene la representación del mismo con facultades para celebrar el presente convenio de colaboración con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, en relación con los artículos 131 y 130, fracción VIII, todos ellos de la Ley número 136 del Notariado para el Estado de Sonora en vigor.
- c) Que teniendo 'EL COLEGIO' entre otros, por función de la colaboración solidaria del notariado sonorense con las autoridades locales en materia de procedimientos electorales, ha aceptado suscribir el presente Convenio, ya que tiene la firme convicción de que con su participación se enriquece la transparencia y seguridad jurídica de las procesos electorales y se coadyuva a garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la actuación de los órganos electorales responsables de la preparación, organización y calificación en su caso de dichos procesos.
- d) Que es de interés de 'EL COLEGIO' formalizar este Convenio con "EL CONSEJO" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la fracción VIII, en relación con el artículo 131 de la Ley número 163 del Notariado para el Estado de Sonora.
- e) Que su domicilio legal para efectos de este Convenio, es el ubicado en Av. Obregón No 65 Poniente, Colonia Centro. Hermosillo, Sonora.

Hechas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetar el presente convenio a las siguientes: 

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONSEJO” y “EL COLEGIO” convienen en establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen.

SEGUNDA.- “EL COLEGIO” acuerda sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 248 del Código Electoral para el Estado de Sonora, auxiliar a “EL CONSEJO” para el efecto de que los Notarios Públicos miembros de “EL COLEGIO” que éste determine a través de una asignación aleatoria, designe al Notario Público que haga constar y de fe de la remisión por “EL CONSEJO” y la entrega que éste hará a los diversos Consejos Municipales Electorales de la Entidad, de las boletas, actas y material que serán utilizados en la jornada electoral por los funcionarios de casilla. La logística será fijada de común acuerdo por las partes, en el entendido de que “EL CONSEJO” asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

TERCERA.- “EL COLEGIO” acuerda auxiliar a “EL CONSEJO” a fin de que los Notarios Públicos miembros de “EL COLEGIO” que éste determine a través de una asignación aleatoria, designe al Notario Público que haga constar y de fe de la remisión y entrega que los 21 Consejos Distritales Electorales realizarán a “EL CONSEJO” de los paquetes electorales correspondientes para el proceso electoral 2011-2012, lo cual tendrá verificativo con posterioridad al 1° de Julio del presente año. La logística será fijada de común acuerdo por las partes, en el entendido de que “EL CONSEJO” asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

CUARTA.- “EL COLEGIO” acuerda que para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 248 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y se compromete a informar a los notarios públicos en ejercicio, que deberán mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de casilla o representantes generales de los partidos, alianzas o coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección en

forma gratuita, por lo "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria al Notario Público de la demarcación notarial que corresponda, para que lleve a cabo las labores que le sean solicitadas por las personas señaladas en el artículo antes citado, en el entendido de que es un deber cumplir con tal función. En el caso de que no se cuente con Notario Público en la demarcación notarial en la que se solicite el servicio, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatorio al Notario Público de otra demarcación.

QUINTA.- Ambas partes convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro y fuera de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano, para lo cual se adjunta al presente el Anexo en el cual se relacionan los nombre, domicilios y teléfonos de los Notarios Públicos que pertenecen a "EL COLEGIO" para que se hagan del conocimiento público.

Conformes las partes con el contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por duplicado y ratifican en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil doce.

POR "EL COLEGIO"

**LIC. LUIS RUBEN MONTES DE OCA MENA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS**

**LIC. ROMELIA RUIZ CAZARES
SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS**

POR "EL CONSEJO"

**MTRO. FRANCISCO J. ZAVALA SEGURA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIO**